

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
PALACIO LEGISLATIVO:**

San Salvador, 14 de enero de 2015

**Señores Secretarios de la
Honorable Junta Directiva
Presente**

**Dictamen N° 106
Favorable Parcial**

La Comisión de Asuntos Municipales se refiere al Expediente No. **1732-8-2011-1**, que contiene moción de varios Diputados, en el sentido se inicie el proceso para el establecimiento de los límites de los municipios del Departamento de Usulután.

I. Antecedentes

Teniendo como punto de partida la importancia de **establecer plenamente el ámbito geográfico** donde los municipios deben ejercer sus competencias; esta comisión considero oportuno efectuar un análisis, de la delimitación territorial del Departamento de Usulután y los municipios que colindan con el mismo; con el objetivo, de que dicha delimitación, se convierta en un instrumento esencial para promover condiciones favorables, destinadas a la satisfacción de las necesidades propias de los habitantes de cada municipio.

En el año 2006, se recibió al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros y a representantes del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, los cuales a petición de esta Comisión efectuaron una exposición técnica, en la cual fueron presentados los avances obtenidos en los límites internos del Departamento de Usulután y manifestaron que debido a la complejidad del procedimiento y la necesidad de obtener un consenso entre los municipios a delimitar, el Centro Nacional de Registros enviaría paulatinamente con el devenir del tiempo, las Actas de los Municipios que se encuentran ya en firme su posición con respecto a su total consentimiento de delimitar su municipio.

II. Casos puntuales

Con número de referencia **1112 – 1219 Nueva Granada - Sessori**; fue presentada a esta Comisión el Acta de Límite Municipal la cual, contiene la descripción técnica de los trazos de límites acordados por las autoridades municipales antes citadas, quedando pendientes el resto de municipios que conforman el Departamento de Usulután.

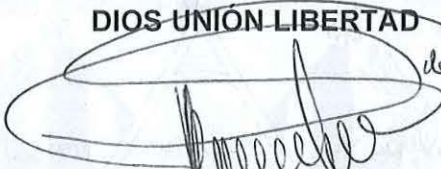
III. Conclusión

Vista y analizada el Acta relacionada en el apartado que antecede, concluimos que es apegado a derecho y de beneficio a los intereses nacionales, proceder a decretar los límites de los municipios antes citados.

En base a las razones antes expuestas, esta Comisión acuerda emitir dictamen **FAVORABLE PARCIAL**, proponiendo a este Honorable Pleno decretar la delimitación territorial de **Nueva Granada y Sesori**, para lo cual se anexa el proyecto de decreto.

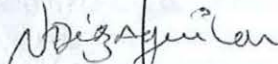
Así el dictamen, el cual se hace del conocimiento del Plenario Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

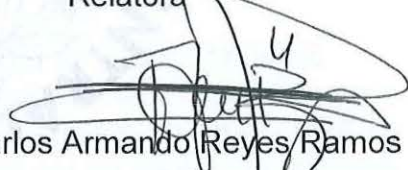

Mario Antonio Ponce López
Presidente

Juan Carlos Mendoza Portillo
Secretario


Vocales:


Nery Arely Díaz Aguilar
Relatora

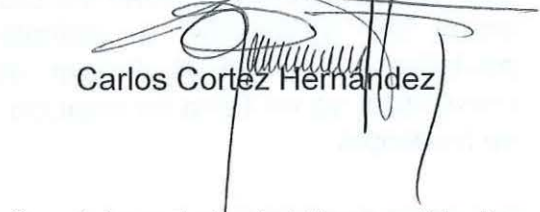
Mario Eduardo Valiente Ortiz


Carlos Armando Reyes Ramos

Jorge Alberto Escobar Bernal


Carlos Cortez Hernández

Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo


Guadalupe Antonio Vásquez Martínez

José Antonio Almendáriz Rivas

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Usulután, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal **NUEVA GRANADA - SESORI** con referencia No. **1112 - 1219**, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y del exdiputado Erik Mira Bonilla.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Nueva Granada y Sessori de los Departamentos de Usulután y San Miguel, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por un trayecto, compuesto por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que en la zona oriental, específicamente los departamentos de Usulután y San Miguel, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del eje central del antiguo cauce del río Lempa, con el eje central del río Jiotique, ubicado precisamente antes de la construcción del Embalse Quince de Septiembre, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **Sesori**, del departamento de San Miguel, **Nueva Granada**, del departamento de Usulután y **San Ildefonso**, del departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro punto veintisiete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil seiscientos doce punto ochenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **San Ildefonso**, **Sesori** y **Nueva Granada**, el espejo de agua del Embalse Quince de Septiembre, pertenecientes a las hojas catastrales cuatrocientos setenta y dos veinticuatro cero cero cero, quinientos setenta y tres trece quinientos cincuenta y uno y la quinientos setenta y tres diecinueve quinientos cincuenta y seis, respectivamente.

Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del antiguo cauce del río Jiotique, ubicado precisamente antes de la construcción del Embalse Quince de Septiembre, aguas arriba, hasta interceptar la antigua desembocadura del río Gualcho, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de siete mil quinientos setenta y cinco punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta mil ciento ochenta y uno punto treinta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y cinco punto setenta y nueve metros. Sus colindantes son para el municipio de **Nueva Granada**, el espejo de agua del Embalse Quince de Septiembre, correspondiente a las hojas catastrales quinientos setenta y tres diecinueve quinientos cincuenta y seis y la quinientos setenta y tres veinte quinientos cincuenta y uno; para el municipio de **Sesori**, de igual forma con el espejo de agua, del Embalse Quince de Septiembre, correspondiente a las hojas catastrales quinientos setenta y tres trece quinientos cincuenta y uno, quinientos setenta y tres diecinueve quinientos seis, quinientos setenta y tres veinte quinientos uno y la quinientos setenta y tres catorce quinientos cincuenta y uno.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste en línea sinuosa por el eje central del antiguo cauce del río Gualcho, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del eje central del río Los Limones, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de cinco mil seiscientos ochenta y tres punto once metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve punto dieciséis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Sesori**, parcelas tres plica once, veintiocho, tres plica trece, diecinueve, diecisiete, trece y veintiuno, todas de la hoja catastral quinientos setenta y tres veinte quinientos cincuenta y seis y para el municipio de **Nueva Granada**, parcelas nueve plica uno, tres plica uno, ambas de la hoja catastral quinientos setenta y tres veinte quinientos cincuenta y uno, parcelas doce plica uno, veintiuno plica uno, ambas de la hoja catastral quinientos sesenta y cuatro cero dos cero cero.

Punto trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **tres**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio**, para los municipios de **Sesori**, del departamento de San Miguel, **El Triunfo** y **Nueva Granada**, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son para el municipio de **Sesori**, parcela veintiuno, de la hoja catastral quinientos setenta y tres veinte quinientos cincuenta y seis; para el municipio de **El Triunfo**, parcela ocho plica uno, de la hoja catastral quinientos sesenta y cuatro cero tres cero cero y para el municipio de **Nueva Granada**, parcela veintiuno plica uno, de la hoja catastral quinientos sesenta y cuatro cero dos cero cero.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de del año dos mil catorce.